

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

16910 Resolución 21 de septiembre de 2010 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cueva de Hernández Ros en Mazarrón (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 22 de Septiembre de 2009, incoó expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Cueva de Hernández Ros, en Mazarrón (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 230, de 5 de Octubre de 2009, y notificada al Ayuntamiento de Mazarrón y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 102, de 6 de Mayo de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cueva de Hernández Ros en Mazarrón, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Mazarrón, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 21 de septiembre de 2010.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

Anexo I

1. Emplazamiento

Cueva de Hernández Ros se emplaza en el paraje de Hoya de los Izquierdos, en la ladera baja con orientación Este, de una elevación (245 m.s.n.m.) situada en la vertiente Suroriental del Alto de las Yeseras, perteneciente a la Sierra del Algarrobo. Se localiza a 4 Km al Norte del núcleo urbano de Mazarrón, en la margen derecha de la Rambla del Algarrobo y próximo a un manantial, hoy prácticamente agotado y que surtió de agua a la localidad de Mazarrón hasta hace pocos años. El entorno se caracteriza por una cobertera arbustiva típica de monte, así como por aterrazamientos forestales para el cultivo de pino carrasco.

2. Descripción y valores

Yacimiento identificado con un hábitat en abrigo adscrito al Paleolítico Superior. Fue descubierta y excavada en 1948 por Juan Cuadrado, el cual hace referencia al hallazgo de industria lítica marcadamente Solutrense, con puntas de muesca y otras, toscamente talladas, con pedúnculo y aletas incipientes. Si bien existen noticias de primeras intervenciones de la mano de Hernández Ros, discípulo de L. Siret, del cual recibe el yacimiento su denominación. Posteriormente fue redescubierta por R. Montes y S. Agüera en los años 80. En 1989 M. Martínez Andreu realiza una prospección en la zona, documentando material lítico en la ladera hacia la que se orienta el abrigo, del que actualmente sólo se observan algunos fragmentos informes de sílex.

El abrigo, con coordenadas UTM X:649882/Y:4167411, presenta unas medidas de 3 m de anchura máxima, por 1,5 m de altura, 2-3 m de profundidad y orientado al Sureste. Junto a su entrada aún se conservan los restos de los trabajos de excavación realizados en los años cuarenta, en concreto una zanja de 1 m de anchura por unos 6 m de longitud, perpendicular a la misma y que termina en forma de codo al fondo del abrigo, y cuya excavación fue acumulando una terrera a ambos lados.

Posteriormente, en fecha incierta, en la pared interior del abrigo se realizó una pozo de mina (1,20 m de diámetro aproximadamente), sin que se pueda establecer su profundidad.

Por otro lado señalar que no se trata de un yacimiento prehistórico aislado, ya que se ubica aproximadamente a 300 m y 180 m al Oeste de la Cueva del Viento y la Cueva del Algarrobo, respectivamente, ambas adscritas al Paleolítico Superior. En este sentido los resultados obtenidos de las excavaciones realizadas en este último hábitat mencionado, plantean la hipótesis de un establecimiento primeramente asentado en un lugar más próximo a la costa, y desde el cual se produciría un desplazamiento hacia el interior con una ruptura en la estrategia de explotación, rasgo posiblemente compartido por la Cueva de Hernández Ros.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro discurre en su mayor parte por el relieve sin marcadores reconocibles en el terreno, con la excepción de su fachada suroriental, que se ajusta al cauce de la rambla del Algarrobo.

3.1 Justificación

La delimitación establecida integra el hábitat prehistórico definido tanto en la ocupación del abrigo como en la superficie exterior al mismo, y su ámbito inmediato. Se considera por tanto que quedan protegidos la totalidad de elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento, así como el espacio visual y ambiental en el que cualquier intervención que se realice puede suponer una alteración de las condiciones del bien.

3.2 Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

X=649889.35	Y=4167383.16	X=649874.34	Y=4167358.84
X=649870.71	Y=4167342.28	X=649828.14	Y=4167385.91
X=649798.51	Y=4167408.96	X=649831.44	Y=4167441.88
X=649840.22	Y=4167480.29	X=649884.11	Y=4167473.71
X=649917.04	Y=4167453.95	X=649940.08	Y=4167408.96
X=649912.12	Y=4167398.17	X=649896.08	Y=4167388.86

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

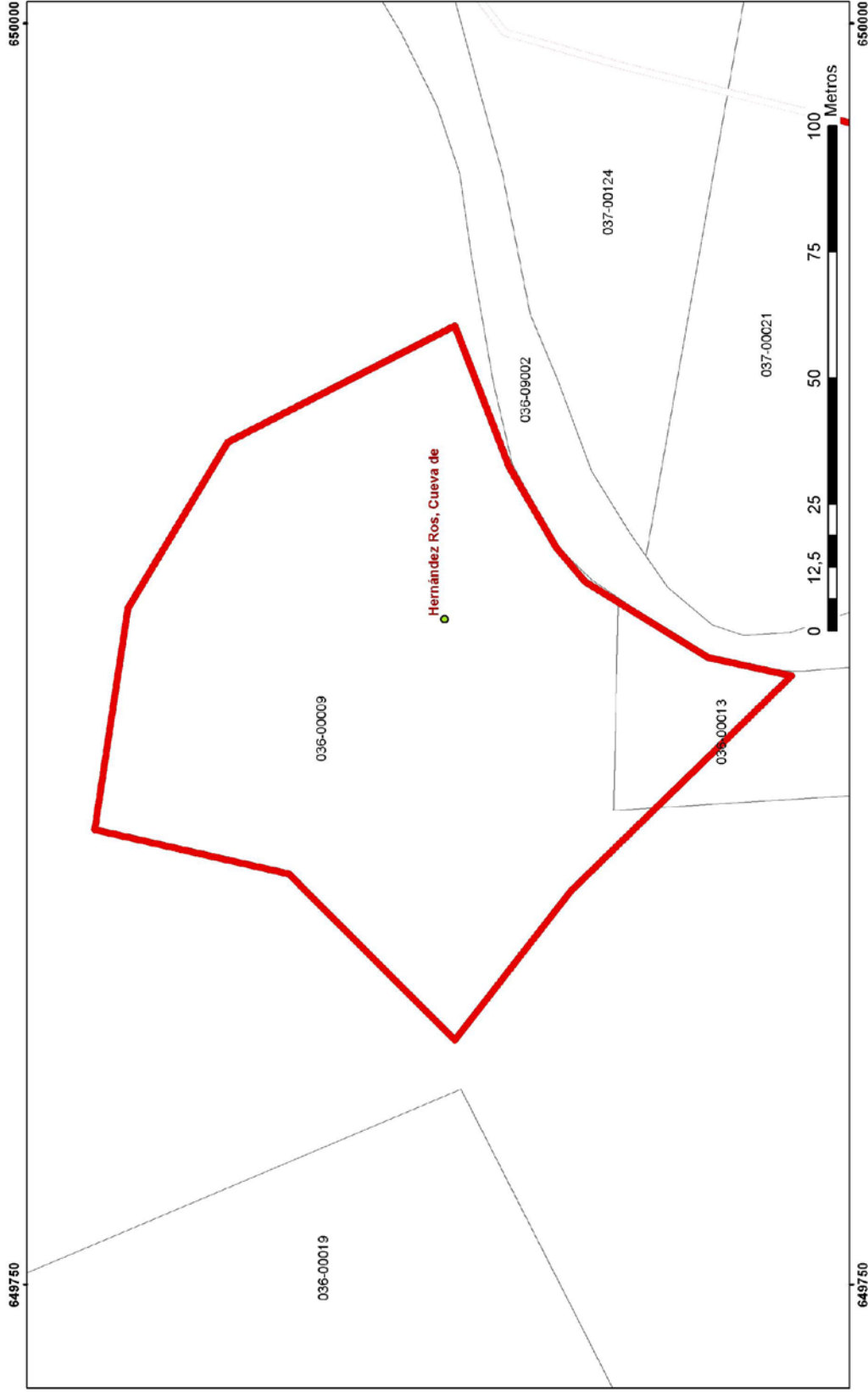
La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Cueva de Hernández Ros es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. Asimismo, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

ANEXO II
PLANO 1

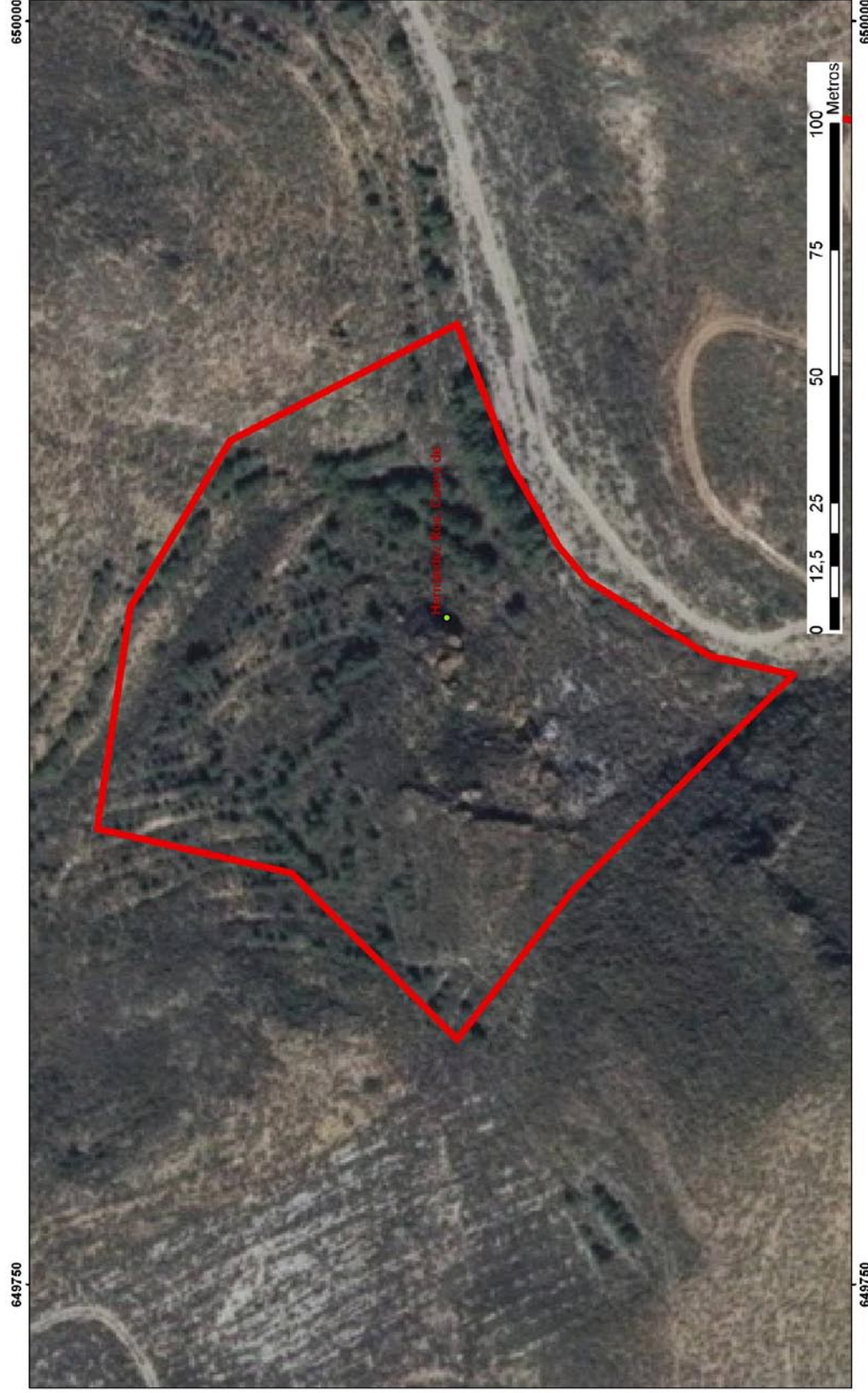


Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO
ARQUEOLOGICO DE CUEVA DE HERNANDEZ ROS. T.M. MAZARRON

ANEXO II

PLANO 2



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO
ARQUEOLOGICO DE CUEVA DE HERNANDEZ ROS. T.M. MAZARRON